Novedades en Materia Tributaria

ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE MADRID

Introducción

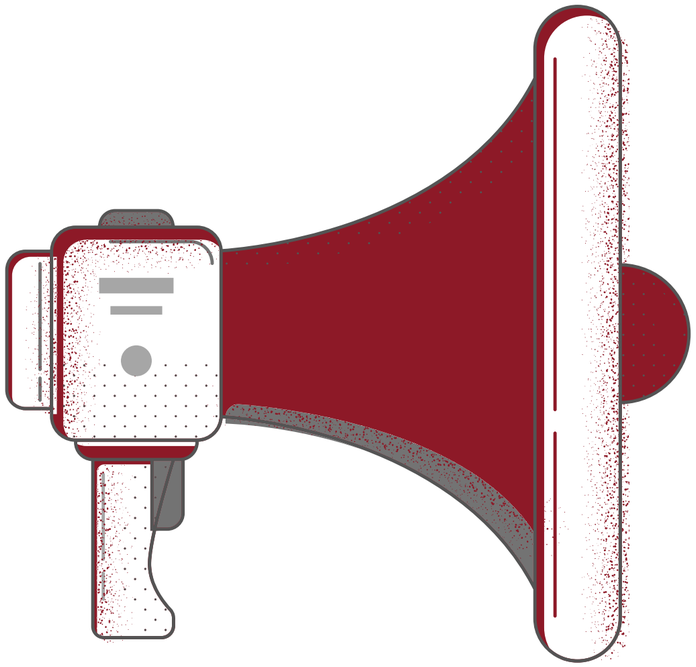

- La primera cuestión que habría que subrayar es que, tal y como ha señalado recientemente la Ministra de Hacienda, las condiciones diarias son cambiantes y, en función de ello, las medidas de carácter laboral, de seguridad social o tributarias que se toman o que se puedan tomar, también lo son.

- O lo *deberían ser*, añadimos nosotros.

- Por ello hay que estar atentos a lo que se apruebe en los **próximos** CONSEJOS DE MINISTROS.

- Por ejemplo, el CONSEJO DE MINISTROS EXTRAORDINARIO de mañana, viernes.

- Por otra parte, se recomienda consultar periódicamente el *banner especifico* que, bajo el título «MEDIDAS TRIBUTARIAS – COVID19», se ha incluido en la **web de la Agencia Tributaria**, con información fiscal amplia y actualizada.

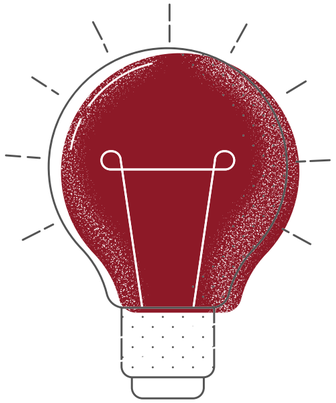

Normativa aplicable

- Hasta la fecha, y respecto de las medidas extraordinarias tomadas en el ámbito tributario destacan **CUATRO NORMAS:**

1.- REAL DECRETO-LEY 7/2020 DE 12 DE MARZO (Art. 14)
2.- REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO (Disp. Ad. 3ª y 4ª)
4.- REAL DECRETO 465/2020, DE 17 DE MARZO, (Este RD modifica la Disp. Ad. 3ª del RD 463/2020)
5.- REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO (Art. 33 y Disp.Ad. 9ª)

- **Y UN PROCEDIMIENTO:**

-Instrucciones provisionales para solicitar aplazamientos de acuerdo con las reglas de facilitación de liquidez para pymes y autónomos contemplada en el RDL 7/2020 de 12 de marzo.

- Con un OBJETIVO PRINCIPAL :**Impedir que la falta de liquidez acabe con las empresas.**

RD 463 y 465

En el RD 463 se acuerda la Suspensión de Términos y la Interrupción de Plazos para todo el Sector Público (DA3) y la Suspensión de los Plazos de Prescripción y Caducidad (DA4), todo ello durante el Estado de Alarma. (Salvo que el Interesado quiera continuar).

- En el RD 465 se matiza la DA3 del RD463 y se dice que dicha suspensión e interrupción **NO es aplicable:**

– A) A la Afiliación, Liquidación y Cotización a la Seguridad Social

– B) Ni a los Plazos Tributarios sujetos a normativa especial, ni afectará al plazo de presentación de Declaraciones y Autoliquidaciones

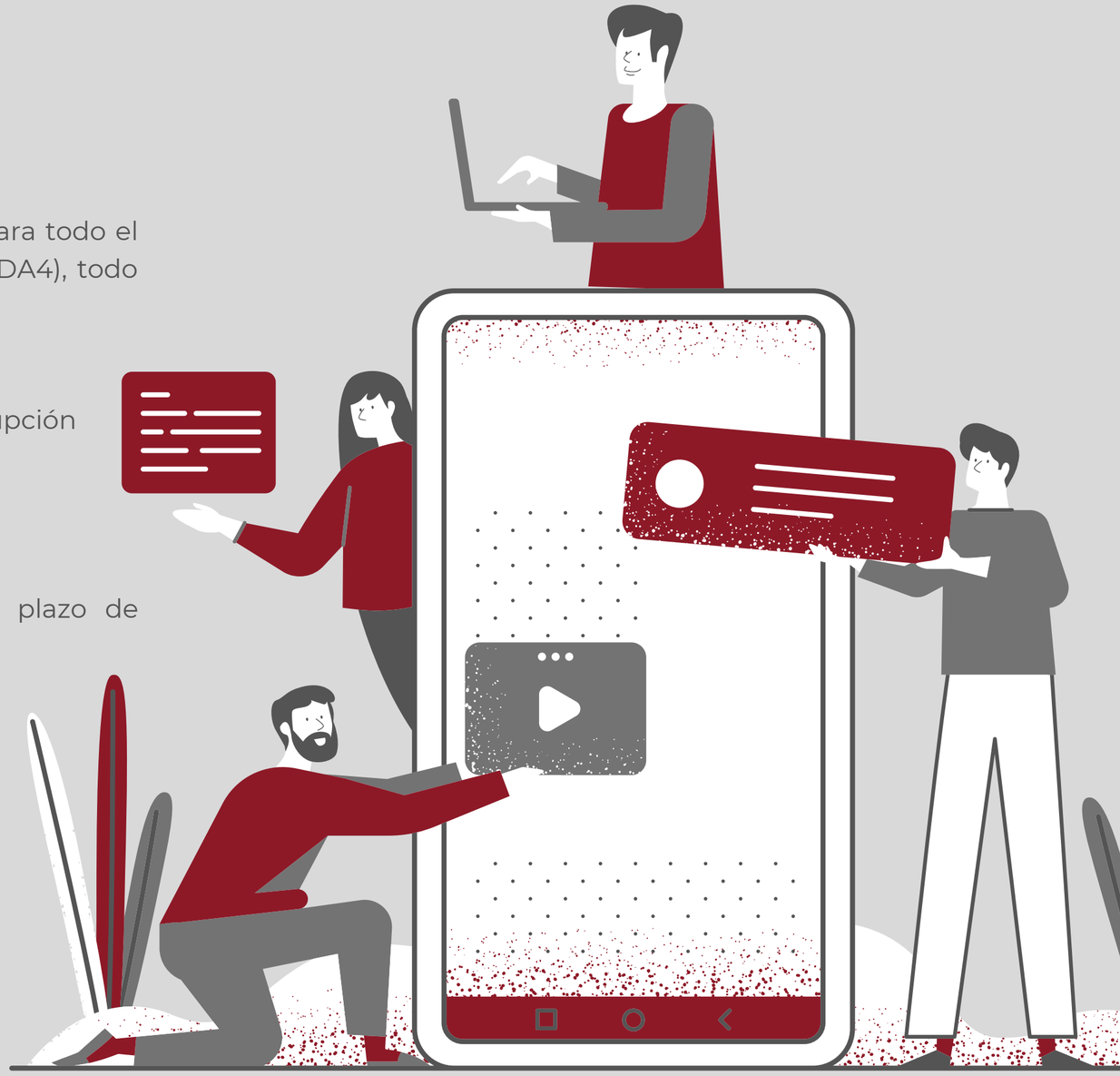

RD 8/2020
Ampliación de plazos

Supone una ampliación de plazos:

Hasta el 30 de abril

- Se suspende el cómputo de los plazos de los procedimientos abiertos o tramitados por la AEAT antes del 18 de marzo.
- Entre esos plazos se señalan, expresamente, los de duración, caducidad y prescripción.
- También se amplían hasta el 30 de abril los plazos abiertos antes del 18 de marzo y no concluidos a esa fecha. Por ejemplo: el procedimiento de apremio, la ejecución de garantías sobre bienes inmuebles,....

Hasta el 20 de mayo

Por plazos que se abran a partir del 18 de marzo.

RD 8/2020
Ampliación de plazos

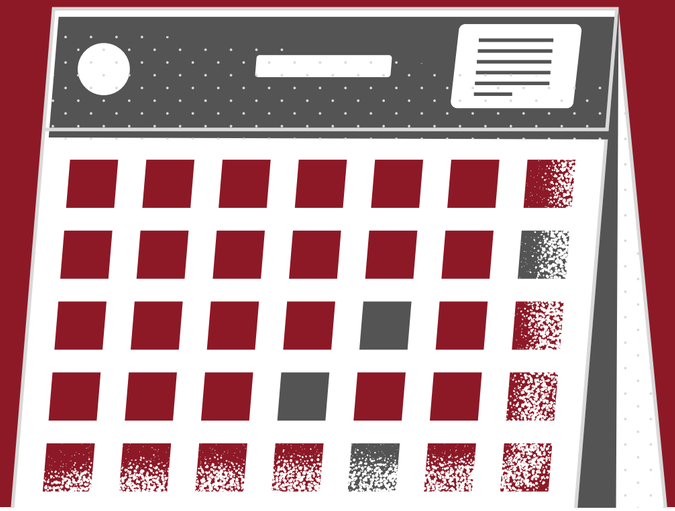

¿QUÉ PLAZOS SE BENEFICIAN DE LA AMPLIACIÓN?

- Los plazos para el **pago de deuda tributaria en** periodo voluntario y ejecutivo (por liquidaciones practicadas por la Administración).

- Los **vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de** aplazamientos y fraccionamiento concedidos.

- Los plazos relacionados con el **desarrollo de subastas y adjudicación de bienes.**

- Los plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información con trascendencia tributaria, y para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.

RD 8/2020
Ampliación de plazos

DOS CUESTIONES IMPORTANTES:

- No es necesario solicitar la ampliación de plazos: se aplica automáticamente.

- Pero, en todo caso, el interesado puede decidir voluntariamente no agotar los plazos.

Y no se amplían los plazos en algunos casos importantes

Y UNA CUESTIÓN ESENCIAL:

- NO se modifican los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones.

- La suspensión de plazos establecida en el RDL 8/2020 no afecta a los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones, incluidas las declaraciones informativas (como el modelo 720, por ejemplo).

- No es una opinión o un criterio: se establece expresamente en el apartado 6 de la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, incorporado a dicha Disposición Adicional por el RD 465/2020, de 17 de marzo.

Recordatorio sobre seguridad social

- Lo mismo cabe decir respecto de los supuestos de afiliación, liquidación y cotización de la Seguridad Social a los que se refiere el apartado 5 de esa Disposición Adicional Tercera: ni se suspenden ni se amplían, con carácter general y al margen de las medidas relativas a los ERTEs.

- Así se establece expresamente en el apartado 5 de la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, incorporado a dicha Disposición Adicional por el RD 465/2020, de 17 de marzo.

RDL 7/2020 - Aplazamientos

Respecto de las medidas de FLEXIBILIZACIÓN DE APLAZAMIENTOS :

– Se tramitan presentado la correspondiente autoliquidación, marcando la opción de “reconocimiento de deuda”.

– Y rellenando los campos de la solicitud especial que se encuentra en el trámite “Presentar solicitud”, dentro del apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la AEAT.

– Se pueden presentar en nombre propio o en nombre de un tercero, en el caso de colaboradores sociales o en caso de apoderamiento.

– Es MUY IMPORTANTE tener en cuenta que en el campo “Motivo de la solicitud” se debe incluir la expresión **“Aplazamiento RDL”**.

Aplazamientos Incluidos

1.- Se concederá el aplazamiento de <u>todas</u> aquellas declaraciones-liquidaciones con fecha presentación hasta el día 30 / MAYO / 2020.

2.- Las **deudas** aplazables deben ser **inferiores a 30.000 euros**

3.- Este aplazamiento será **aplicable también** a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras **b), f) y g)** del artículo 65.2 de la LGT:

- –65.2 b) RETENCIONES
- –65.2 f) IVA
- –65.2 g) Pagos Fraccionados del Impuesto de Sociedades

4.- Volumen de operaciones del 2019 INFERIOR a 6 MM de euros.

5.- Forma de Pago Domiciliación Bancaria.

Tramitación de los APLAZAMIENTOS

- También es MUY IMPORTANTE marcar la casilla denominada “Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.”

- En los campos referidos a identificación del obligado tributario, deudas a aplazar y datos de domiciliación bancaria, no existe ninguna peculiaridad.

- En el campo “Tipo de garantías ofrecidas”: marcar la opción “Exención”.

- En el campo “Propuesta de plazos; nº de plazos”: incorporar el número “1”.

- En el campo “Periodicidad”: marcar la opción “No procede”.

- En el campo “Fecha primer plazo”: se debe incorporar la fecha correspondiente a contar un periodo de seis meses desde la fecha de fin de plazo ordinario de presentación de la autoliquidación.

- (Por ejemplo, la autoliquidación mensual de IVA MOD 303 del mes de febrero vence el 30 de marzo, de manera que la fecha a incluir sería 30-09-2020).

APLAZAMIENTOS

Tras presentar la solicitud, presionando el icono “Firmar y enviar” aparecerá un mensaje de alta en el sistema.

– Si la solicitud cumple los requisitos establecidos en el RDL 7/2020:

- No será objeto de inadmisión.
- El plazo de pago será de 6 meses.
- No se devengarán intereses de demora durante los primeros
- 3 meses del aplazamiento.

APLAZAMIENTOS

- Si la solicitud no cumple los requisitos previstos en el RDL 7/2020, de 12 de marzo:

  - La solicitud de aplazamiento podrá ser objeto, según corresponda, de inadmisión, denegación o concesión, en los términos y condiciones propios de la tramitación ordinaria de los aplazamientos de pago, previa a la entrada en vigor del RDL 7/2020.

APLAZAMIENTOS NOTAS ESPECIALES

- El interés que se aplica es el vigente, el 3.75%
- No obstante, los tres primeros meses no se devengan intereses.
- El aplazamiento especial, en principio, no permite instar un fraccionamiento.
- Se contempla, también en principio, un único pago a los 6 meses (en este sentido, se ha abierto un debate con diversas opiniones acerca de si el plazo es fijo, de 6 meses, o es un plazo abierto de «hasta 6 meses»).
- Parece que tal y como está regulado el plazo es fijo y único, de 6 meses.
- Pero también es cierto que de los ejemplos que se incluyen en la web de la AEAT puede entenderse que en cualquier momento del plazo de 6 meses se puede abonar la deuda tributaria. Aún nos queda abierta la duda interpretativa, no resuelta definitivamente.

CAMPAÑA DE RENTA: INICIO

- Por concluir:

  – Se ha iniciado la Campaña de Renta, con mantenimiento de plazos y sin especialidades, hasta la fecha.

  – La web de la Agencia Tributaria recoge un completo banner específico y el Manual del Impuesto.